

El expediente fue sometido al trámite de información pública por un período de un mes, mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 298, de 15 de diciembre de 2008, y en el diario “El País” de 4 de diciembre de 2008. No se presentaron alegaciones.

2.º El Pleno del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, en su sesión de 26 de marzo de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación Puntual señalada, y su remisión a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, conforme lo regulado en el artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de planeamiento urbanístico.

3.º Constan en el expediente los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 8 de enero de 2009, y de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación de 16 de enero y 14 de mayo de 2009.

II. La presente Modificación Puntual no Sustancial tiene por objeto cambiar el uso específico de equipamiento escolar de las parcelas EQ-4 (EGB), de 9.782 metros cuadrados, y EQ-5 (Guardería-Preescolar), de 1.000 metros cuadrados, por el uso genérico de Equipamiento General, con el fin de albergar dos dotaciones de carácter social: Una residencia de ancianos, en la parcela mayor, y un centro de día, en la menor.

Se cambia el uso de las mencionadas parcelas, manteniendo todas las condiciones de parcela y de volumen establecidas en la Ordenanza de Equipamientos de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Camarma de Esteruelas.

III. Respecto al análisis y valoración de la Modificación Puntual propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emite informe técnico-jurídico con fecha 25 de mayo de 2009, informando favorablemente la Modificación Puntual no Sustancial, al considerarse técnica y jurídicamente correcta la propuesta municipal, proponiendo su aprobación definitiva, ya que el objetivo final es la obtención de un equipamiento social-asistencial para el municipio, estando cubiertas las necesidades de suelo para uso educativo, al existir un colegio público que se ha ampliado recientemente y se dispone de una parcela de suelo urbano de 110.441 metros cuadrados en la que se puede ubicar un centro educativo cuya superficie sea de 15.000 metros cuadrados.

Asimismo, la citada Dirección General señala, en relación con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales del planeamiento urbanístico, que la presente Modificación Puntual tiene escasa entidad y un alcance reducido y local, y si bien la superficie supera, aunque mínimamente, los 10.000 metros cuadrados de superficie, no supera el 1 por 100 del suelo urbano del municipio, y, por otra parte, el Ayuntamiento, en su aprobación, aprecia razones de carácter social e interés general.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, en relación con el artículo 57.f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los planes generales y de los planes de sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2009,

DISPONGO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual no Sustancial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Camarma de Esteruelas, consistente en el cambio del uso escolar especí-

fico de las parcelas EQ-4 (EGB) y EQ-5 (Guardería-Preescolar), incluidas en el ámbito del Sector R-1 “Miralobueno Norte”, por el uso de Equipamiento General (residencia de ancianos y centro de día).

Segundo

Apreciar las razones de utilidad pública e interés social consideradas por el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

Tercero

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 7 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/25.865/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

2679 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2009, por la que se hace pública la Orden 2603/2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Estremera, que afecta a las condiciones sobre el uso y destino del suelo y la edificación de las Ordenanzas O.1 (Casco Antiguo) y O.2 (Vivienda Unifamiliar) en Suelo Urbano (Ac. 105/2009).*

Por la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 3 de julio de 2009 se dictó la Orden 2603/2009, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Estremera, que afecta a las condiciones sobre el uso y destino del suelo y la edificación de las Ordenanzas O.1 (Casco Antiguo) y O.2 (Vivienda Unifamiliar) en Suelo Urbano, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

1.º Con fecha 30 de mayo de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Estremera adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual de referencia y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes.

El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 140, de 14 de junio de 2006, y en el diario “La Razón” de 16 de junio de 2006. No se presentaron alegaciones.

2.º El Pleno del Ayuntamiento de Estremera, en su sesión de 27 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación Puntual, y su remisión a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, conforme lo regulado en el artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, en la sesión de 18 de diciembre de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Estremera adoptó nuevo acuerdo de aprobación de la documentación de la Modificación Puntual, tras el requerimiento efectuado por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en su informe de 9 de octubre de 2008, sin que las modificaciones introducidas supongan un cambio sustancial sobre el texto aprobado el 27 de diciembre de 2007.

- 3.º Constan en el expediente los informes de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fechas 17 de julio y 15 de diciembre de 2006, y de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de fecha 9 de octubre de 2009, que establecen determinadas condiciones.

II. La Modificación Puntual está promovida por el Ayuntamiento de Estremera y tiene por objeto adecuar la normativa de las Normas Subsidiarias vigentes para poder promover el desarrollo del Plan de Vivienda Joven de la Comunidad de Madrid dentro del casco urbano en la categoría de Viviendas con Protección Pública con Opción a Compra para Jóvenes.

Se propone modificar la Ordenanza O.1B (Casco Antiguo-Renovación), que en la actualidad permite la vivienda plurifamiliar de 150 metros cuadrados de superficie, incorporando la posibilidad de admitir, exclusivamente para promociones de vivienda pública enmarcadas en el Plan de Vivienda Joven 2005-2008 de la Comunidad de Madrid, la vivienda plurifamiliar de 70 metros cuadrados de superficie. Se establece, asimismo, la obligatoriedad de incluir un aparcamiento, subterráneo o sobre parcela, para tantas plazas como viviendas se construyan.

Se añade al apartado II.(B).3, relativo a las condiciones sobre el uso y el destino del suelo y la edificación, de la Ordenanza O.1B (Casco Antiguo-Renovación), el siguiente párrafo:

19. Vivienda:

[...]

“Para promociones de vivienda pública enmarcadas en el Plan de Vivienda Joven 2005-2008 de la Comunidad de Madrid, como son las Viviendas de Protección Pública para Arrendamiento con Opción de Compra para Jóvenes (VPPA OC-J), se permite una capacidad máxima de viviendas por parcela igual al número de veces enteras que la superficie total de la misma sea múltiplo de 70 metros cuadrados y siempre que las viviendas resultantes cumplan las condiciones de ‘vivienda al exterior’, tal y como se define en estas Normas en las ‘Condiciones Generales de Uso’ (Uso Vivienda: Capítulo 5. Apartado 5.1.19).

En todas las actuaciones de vivienda multifamiliar el proyecto de construcción deberá incluir un aparcamiento subterráneo o sobre parcela para tantas plazas como viviendas se construyan. El portón de garaje tendrá un mínimo de 3 metros e irá a haces de la fachada y su cobertura será en madera, evitándose chapados metálicos.”

De igual forma, se modifica la Ordenanza O.2 (Vivienda Unifamiliar), que en la actualidad prohíbe la vivienda plurifamiliar, añadiendo la posibilidad de admitir, exclusivamente para promociones de vivienda pública enmarcadas en el Plan de Vivienda Joven 2005-2008 de la Comunidad de Madrid, la vivienda plurifamiliar de 70 metros cuadrados de superficie.

Al apartado II.3, relativo a las condiciones sobre el uso y el destino del suelo y la edificación, de la Ordenanza O.2 (Vivienda Unifamiliar), se le añade el siguiente párrafo:

19. Vivienda:

[...]

“Condicionado: Tipo B (Plurifamiliar), exclusivamente para promociones de vivienda pública enmarcadas en el Plan de Vivienda Joven 2005-2008 de la Comunidad de Madrid, como son las Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento con Opción de Compra para Jóvenes (VPPA OC-J); se permite una capacidad máxima de viviendas por parcela igual al número de veces enteras que la edificabilidad máxima de la parcela (medida en metros cuadrados construidos) sea múltiplo de 70 metros cuadrados (superficie construida de vivienda pública) y siempre que todas las viviendas resultantes cumplan las condiciones de volumen, así como las estéticas y compositivas fijadas en la subordenanza correspondiente.”

III. Respecto al análisis y valoración de la Modificación Puntual propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial emite informe técnico y jurídico con fechas 22 de abril y 5 de mayo de 2009, respectivamente, informando favorablemente la Modificación Puntual, al considerarse técnica y jurídicamente correcta la propuesta municipal, pudiéndose promover el desarrollo del Plan de Vivienda Joven 2005-2008 de la Comunidad de Madrid en la categoría de Viviendas con Protección Pública para Arrendamiento con Opción de Compra para Jóvenes, dentro del caso urbano.

En cuanto a los informes sectoriales mencionados, se señala: De una parte, que el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece determinadas prescripciones que deben cumplirse en relación con el Decreto 170/1998, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid y garantizarse el cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 78/1999, que regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y de otra, que la Modificación Puntual recoge las prescripciones establecidas en el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

Y respecto a la tramitación administrativa seguida, se indica que se han cumplimentado todos los trámites previstos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los planes generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los planes de ordenación urbanística.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de los planes generales y de los planes de sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2009,

DISPONGO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Estremera, que afecta a las condiciones sobre el uso y destino del suelo y la edificación de las Ordenanzas O.1 (Casco Antiguo) y O.2 (Vivienda Unifamiliar) en Suelo Urbano, con las condiciones que para su desarrollo se establecen en el informe de la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 15 de diciembre de 2006.

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 7 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/25.866/09)